

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001411 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 y se establecen las tarifas de servicios del Laboratorio de Control al Dopaje del Ministerio del Deporte”

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998, la Ley 1967 de 11 de julio de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1967 de 11 de julio de 2019, se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Ministerio del Deporte y en cumplimiento de la función establecida en el numeral 19 del artículo 4 de esta Ley que establece: *“Dirigir y administrar el Laboratorio 'Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura del Ministerio del Deporte, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.”*

Que mediante Resolución N° 002955 del 12 de diciembre de 2014, se fijaron las tarifas de uso de escenarios deportivos y áreas del Centro de Alto Rendimiento-CAR- y las tarifas de los servicios prestados por el Centro de Ciencias del Deporte, el Laboratorio de Control al Dopaje y el Programa Nacional Antidopaje de Coldeportes.

Que el anterior acto administrativo fue modificado por las Resoluciones Nos. 619 de 23 de abril de 2015; 1301 del 30 de julio de 2015, 2644 del 03 de diciembre de 2015 y la Resolución 573 del 27 de mayo de 2020.

Que la tarea de racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que, en virtud de sus características propias, el contenido material de este acto administrativo guarda correspondencia con el de las resoluciones compiladas; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las mismas.

Que con el objetivo de racionalizar las resoluciones de carácter reglamentario que rigen las tarifas del Laboratorio de Control al Dopaje del Ministerio del Deporte y

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en consideración a lo expuesto, es necesario modificar el numeral 2) del artículo cuatro, el capítulo III y IV de la Resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 *“Por la cual se fijan las tarifas de uso de escenarios deportivos y áreas del Centro de Alto Rendimiento – CAR- y las tarifas de los servicios prestados por el Centro de Ciencias del Deporte, el Laboratorio de Control al Dopaje y el Programa Nacional Antidopaje de COLDEPORTES”*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2) del artículo cuatro, el capítulo III y IV de la Resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 *“por la cual se fijan las tarifas de uso de escenarios deportivos y áreas del Centro de Alto Rendimiento – CAR- y las tarifas de los servicios prestados por el Centro de Ciencias del Deporte, el Laboratorio de Control al Dopaje y el Programa Nacional Antidopaje de COLDEPORTES”*, en atención a lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El numeral 2) del artículo cuatro de la Resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 quedará así:

TARIFAS DE SERVICIOS. Las tarifas deberán establecerse con sujeción a los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de operación y demás correspondientes al programa de los servicios prestados por el Laboratorio de Control al Dopaje del Ministerio del Deporte. Así mismo las áreas responsables del Ministerio del Deporte que prestan y ofertan servicios, deberán realizar el estudio técnico y la actualización de los procedimientos reguladores para la prestación de los mismos.

Las tarifas para los servicios prestados a partir de la vigencia 2020 serán:

- 1) **Laboratorio de Control al Dopaje:** Tarifas expresadas en dólares americanos – USD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 y se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Laboratorio de Control al Dopaje del Ministerio del Deporte”

Código	Servicio	Unidad	Tarifa	UVT
9241057	Full Análisis Muestra “A” Fuera de Competencia	Muestra	USD \$200	22 UVT
9241058	Full Análisis Muestra “A” Dentro de Competencia	Muestra	USD \$250	27 UVT
9241059	Análisis Adicionales de GC-IRMS Muestra “A”	Muestra	USD \$363	40 UVT
9241061	Análisis Muestra “B” Full Análisis	Muestra	USD \$778	85 UVT
9241062	Análisis ESAs en orina Muestra “A”	Muestra	USD\$291	32 UVT
9241063	Análisis Pasaporte Biológico del atleta (ABP)	Muestra	USD \$80	10 UVT
9241064	Análisis ESAs en Suero y plasma	Muestra	USD\$311	34 UVT
9241065	Análisis de Hormona de crecimiento en suero hGH	Muestra	USD \$311	34 UVT
9241067	Análisis de Gn RHs, GHRH, GHRPs y GHS	Muestra	USD \$70	8 UVT
9241068	Paquetes de documentación Muestra “A”	Documen to	USD \$250	27 UVT
9241069	Paquetes de documentación Muestra “B”	Documen to	USD \$250	27 UVT
9241071	Análisis ESAs en orina Muestra B	Muestra	USD\$870	95 UVT
9241072	Análisis Adicionales de GC-IRMS Muestra “B”	Muestra	USD\$900	99 UVT
9241073	Almacenamiento de muestras a largo plazo al año	Muestra	USD\$10	2 UVT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 y se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Laboratorio de Control al Dopaje del Ministerio del Deporte”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las muestras, Full Análisis Muestra “A” Fuera de Competencia, Full Análisis Muestra “A” Dentro de Competencia, Análisis de ESAs en orina y Análisis de Pasaporte Biológico (ABP), se manejarán tarifas preferenciales por volumen al año, de la siguiente manera:

<i>Tipo de Análisis</i>	<i>Volumen de Muestras</i>	<i>Valor Unitario</i>	<i>UVT</i>
Full Análisis Muestra “A” Fuera de Competencia	De 1 a 299 muestras	USD \$200	22 UVT
	De 300 a 999 muestras	USD \$176	19 UVT
	Mayor a 1000 muestras	USD \$165	18 UVT
Full Análisis Muestra “A” Dentro de Competencia	De 1 a 299 muestras	USD \$250	27 UVT
	De 300 a 999 muestras	USD \$200	22 UVT
	Mayor a 1000 muestras	USD \$180	20 UVT
Análisis de ESAs en	De 1 a 50 muestras	USD \$291	32 UVT
orina	De 51 a 100 muestras	USD \$260	29 UVT
	Mayor a 101 muestras	USD \$250	27 UVT
Análisis de ABP	De 1 a 50 muestras	USD \$80	10 UVT
	De 51 a 100 muestras	USD \$75	9 UVT
	Mayor a 101 muestras	USD \$70	8 UVT

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores estipulados en el numeral 1) sólo corresponden a los análisis de muestras; por lo tanto, no incluyen los servicios de toma de muestras, transporte, así como tampoco los gastos bancarios originados en las transferencias desde el exterior. Los costos referidos anteriormente deberán ser cubiertos por el solicitante del servicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 y se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Laboratorio de Control al Dopaje del Ministerio del Deporte”

PARÁGRAFO TERCERO: El análisis de la muestra donde la autoridad de control o de recolección de muestras sea la Organización Antidopaje –ONAD- de Colombia, por ser uno de sus objetivos misionales, no tendrá costo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para que el análisis de las muestras sean facturadas a COSTO CERO, previo a la prestación del servicio de análisis deberá existir una certificación expedida por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, en la cual se indique que este es un evento deportivo internacional reconocido y avalado por una Federación Internacional y cofinanciado por el Ministerio del Deporte, en la cual la responsabilidad de la gestión del desarrollo del evento y resultados es compartida con una organización internacional, la cual gobierna el evento.

PARÁGRAFO QUINTO: Los gastos bancarios originados en las transferencias desde el exterior por el pago de los servicios prestados deberán ser cubiertos por el solicitante del servicio, en caso de que el cliente no cubra estos gastos bancarios se cargarán a la siguiente factura que se le genere.

PARAGRAFO SEXTO: Los gastos bancarios originados en la conversión de la moneda extranjera a pesos colombianos, que tenga origen en las transferencias desde el exterior por el pago de los servicios prestados por el Laboratorio, serán asumidos por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO TERCERO: El capítulo III de la Resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 quedará así:

CAPITULO III: PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO. Los usuarios solicitantes de los servicios del Laboratorio, deben tener en cuenta los siguientes procedimientos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 y se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Laboratorio de Control al Dopaje del Ministerio del Deporte”

1. Los clientes o usuarios que requieran la prestación del servicio, sean las Federaciones Nacionales Deportivas, Organizaciones Antidopaje, Federaciones Internacionales entre otros, deben presentar solicitud formal, escrita o mediante correo electrónico, dirigida al correo electrónico dirlab@mindeporte.gov.co Dirección del Laboratorio de Control al Dopaje, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.
2. Toda solicitud será respondida, mediante comunicación escrita o por correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, independientemente de si es aprobada o no. En caso de ser aprobada, se le indicarán los documentos requeridos, y se expedirá una cotización en la cual se indicará el valor y el servicio a prestar, previo a la expedición de factura.
3. Los pagos de los servicios prestados por el Laboratorio de Control al Dopaje deberán ser cancelados en forma previa o anticipada a la prestación de este, mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco Popular No. 080-030-463 a nombre del Ministerio del Deporte. En el recibo de consignación debe identificarse el servicio y número de factura al que hace referencia el pago y debe enviarse al correo electrónico: dirlab@mindeporte.gov.co.
4. Las facturas que se emitan con ocasión de los servicios prestados por parte del Laboratorio de control al dopaje, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 619 y 774 del código de comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso.
5. Portafolio de servicios del laboratorio de control dopaje del Ministerio del Deporte, este portafolio está disponible en la página Web del Ministerio y presenta al cliente los servicios prestados, tiempos, tarifas, requisitos e información de contacto y procedimientos que le permiten familiarizarse con el laboratorio y su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El capítulo IV de la Resolución No. 002955 del 12 de diciembre de 2014 quedará así:

CAPÍTULO IV: CONSIDERACIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO SÉPTIMO: MONEDA EXTRANJERA. El pago de los servicios expresados en dólares americanos deberá ser convertido a pesos colombianos por el banco receptor y liquidado a la tasa representativa del mercado -TRM- fijada por el Banco de la República, para el día de la operación, valor por el cual deberá registrarse en libros.

ARTICULO OCTAVO: APLICACIÓN DE TARIFAS A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. De conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, las Federaciones Deportivas Nacionales son parte del Sistema Nacional del Deporte que coadyuvan a la consolidación de los atletas de alto rendimiento y, por lo tanto, requieren de los servicios prestados por el Laboratorio de Control al Dopaje sin costo por el uso de los mismos, por cuanto éstos se constituyen en

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



apoyo del Ministerio del Deporte a las Federaciones y sus atletas de alto rendimiento, en virtud de la precitada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INCREMENTO DE TARIFAS. En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1955 DE 2019 *"Por el cual se expide el plan de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, Pacto por la equidad"*, que establece que *"Calculo de valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con fundamento a la unidad de valor tributario UVT"*, las tarifas se liquidarán con base al valor de la UVT que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. El valor Tributario – UVT, que regirá para el año gravable 2020, según resolución DIAN 000084 del 28 de noviembre de 2019, tendrá el valor de \$35.607.

ARTÍCULO TRANSITORIO: A partir del primero de enero del año 2021, cada cotización de prestación de servicios efectuado al exterior por el Laboratorio Control Dopaje se le incluirá un valor de cinco (\$5) dólares americanos por costos de transacción internacional, que deberán estar liquidados al momento de la cotización y facturación.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Dado que el Laboratorio Control Dopaje Ministerio del Deporte, se encuentra en proceso de lograr su independencia administrativa y financiera para dar cumplimiento a lo estipulado en el ISL versión 10.0 de la Organización Mundial Antidopaje -WADA, la reglamentación definitiva de las tarifas dependerán de los estudios previos y análisis que se realicen con ocasión de la nueva institución a la cual quede adscrito, en concordancia con los procedimientos administrativos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO LUCENA BARRERO
MINISTRO DEL DEPORTE

V.B. Secretario General V.B. Despacho del Ministro V.B. Director de Recursos y Herramientas del SND	Jaime Arturo Guerra Rodríguez Diana Andrea Lovo Diego German Montero Osorio	Firma: Firma: Firma:
V.B Coordinación GIT Gestión Financiera y Presupuestal (E)	Hugo Germán Méndez León	Firma:
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Rodrigo Suarez Giraldo	Firma:
Proyectó: Coordinadora GIT Laboratorio de control al dopaje Revisó: Financiero Secretaria General Revisó: Abogada Secretaria General Revisó: Abogada Secretaria General	Sandra Milena Moreno Lemos Carlos Raul Hernandez Líberos Monica Andrea Avendaño Gomez María del Carmen Cruz Garrido	Firma: Firma: Firma: Firma:

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co